



Asamblea General

Distr. general
14 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La cuestión de la pena de muerte*

Informe del Secretario General

Resumen

De conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, el presente informe tiene por finalidad actualizar la información proporcionada en informes anteriores sobre la cuestión de la pena de muerte. En su informe, el Secretario General confirma la continuación de la tendencia a la abolición universal de la pena de muerte. Durante el período sobre el que se informa, en varios Estados también se registraron iniciativas para limitar la utilización de la pena de muerte y aplicar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Una minoría de Estados ha seguido utilizando la pena capital en contravención del derecho internacional de los derechos humanos. Tal como pidió el Consejo en su resolución 22/11, el informe también incluye información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Cambios en la legislación y en la práctica.....	3
A. Abolición de la pena de muerte o iniciativas emprendidas a tal efecto, incluidos los compromisos asumidos de abolirla	3
B. Restricciones a la utilización y al alcance de la pena de muerte o limitaciones a su utilización	4
C. Instrumentos internacionales y regionales que contribuyen a la abolición de la pena de muerte	6
D. Reintroducción de la utilización de la pena capital, ampliación de su alcance o reanudación de las ejecuciones	7
III. Información sobre la utilización de la pena de muerte	8
IV. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte	8
A. Restricción de la utilización de la pena de muerte a los “más graves delitos”	9
B. Prohibición de la utilización obligatoria de la pena de muerte	10
C. Garantías de un juicio imparcial	11
D. Derecho a solicitar el indulto o la conmutación.....	12
E. Prohibición de las ejecuciones públicas.....	13
V. Imposición de la pena de muerte a niños y a personas con discapacidad mental o intelectual	14
A. Niños.....	14
B. Personas con discapacidad mental o intelectual.....	15
VI. Derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas	16
VII. Conclusiones y recomendaciones.....	16

I. Introducción

1. De conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, el presente informe tiene por finalidad actualizar la información proporcionada en informes anteriores sobre la cuestión de la pena de muerte, entre ellos el más reciente informe quinquenal del Secretario General (E/2015/49 y Corr.1). Tal como se pide en la resolución 22/11 del Consejo, el informe también incluye información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.

2. El informe abarca el período comprendido entre julio de 2016 y junio de 2018. Se basa en particular en un llamamiento para que se hagan aportaciones, distribuido el 29 de enero de 2018 a los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas, órganos intergubernamentales de carácter internacional y regional y organizaciones no gubernamentales¹. También es de destacar el informe del Secretario General a la Asamblea General sobre una moratoria del uso de la pena de muerte (A/73/260), en el que se exponen las actividades realizadas con miras a la aplicación de la resolución 71/187.

II. Cambios en la legislación y en la práctica

3. Entre los cambios legislativos cabe mencionar las nuevas normas relativas a la abolición o el restablecimiento de la pena de muerte, su limitación o la ampliación de su alcance, así como la ratificación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos que prevén su abolición. Los cambios en la práctica se refieren a medidas no legislativas, como las de carácter ejecutivo y judicial.

A. Abolición de la pena de muerte o iniciativas emprendidas a tal efecto, incluidos los compromisos asumidos de abolirla

4. Unos 170 Estados han abolido la pena de muerte, han impuesto una moratoria a su utilización en la legislación o en la práctica o han suspendido las ejecuciones por más de diez años. Durante el período sobre el que se informa, se aprobaron o entraron en vigor códigos penales que no preveían la imposición de la pena de muerte en Benin², Burkina Faso³ y Mongolia⁴. En la República Centroafricana⁵ y Guinea⁶, se aprobaron o entraron en vigor códigos de justicia militar que no preveían la imposición de la pena de muerte. La Asamblea Nacional del Chad promulgó un Código Penal en el que se abolía la pena de muerte para los delitos comunes, aunque se mantenía para el “terrorismo”⁷. En octubre de 2017, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala abolió en la práctica la pena de muerte para los delitos comunes⁸. Madagascar y Santo Tomé y Príncipe ratificaron el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; el Estado de Palestina, la República Dominicana y el Togo y se adhirieron a él y Gambia lo firmó⁹. En los Estados Unidos de América, el

¹ Las comunicaciones pueden consultarse en la Secretaría.

² Ley núm. 2018-15.

³ Véase www.assembleenationale.bf/.

⁴ El Código Penal entró en vigor el 1 de julio de 2017.

⁵ El Código de Justicia Militar fue aprobado en marzo de 2017.

⁶ El Código de Justicia Militar entró en vigor el 28 de diciembre de 2017.

⁷ Ley núm. 2017-01, de 8 de mayo de 2017.

⁸ Sentencia núm. 5986-2016, de 24 de octubre de 2017.

⁹ Véanse https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-12&chapter=4&clang=_en; y S/2018/614, párr. 52. El Presidente de Gambia anunció también una moratoria de la utilización de la pena de muerte en febrero de 2018 como primer paso hacia su abolición. Véase <https://statehouse.gov.gm/statement-53rd-independence-anniversary-celebration>.

Tribunal Supremo de Delaware determinó que el régimen de imposición de la pena de muerte en ese estado era inconstitucional y, por lo tanto, abolió esa pena¹⁰.

5. En varios Estados se pusieron en marcha diversos procesos para abolir la utilización de la pena de muerte. En Benín y Burkina Faso, se presentaron reformas constitucionales a la Asamblea Nacional con el fin de abolir la pena de muerte¹¹. El Congreso de Guatemala examinó un proyecto de ley para abolir la pena de muerte¹². La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también está examinando actualmente el fondo de una impugnación de la compatibilidad entre un plan regional con imposición obligatoria de la pena y las normas internacionales de derechos humanos¹³.

6. Además, los Estados formularon numerosas recomendaciones durante el examen periódico universal a los Estados que mantenían la pena de muerte¹⁴. Incluían recomendaciones para ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto¹⁵, establecer una moratoria¹⁶, seguir realizando esfuerzos con miras a la abolición o a considerar la posibilidad de hacerlo¹⁷ y abolir la pena de muerte¹⁸. Se “tomó nota” de algunas recomendaciones¹⁹, si bien, como se menciona más adelante, Sri Lanka respaldó las recomendaciones de considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo²⁰ y de considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte²¹. Además, a título de ejemplo, Bahrein respaldó las recomendaciones de circunscribir la utilización de la pena de muerte al caso de los delitos incluidos en la categoría de los “más graves delitos” con arreglo al derecho internacional²² y Túnez apoyo las recomendaciones de proseguir el diálogo en el plano nacional con miras a llegar a un consenso para abolir la pena de muerte²³.

B. Restricciones a la utilización y al alcance de la pena de muerte o limitaciones a su utilización

7. En varios Estados abolicionistas *de facto*, y también en Estados que continuaban aplicando la pena de muerte, durante el período examinado se registraron algunas

¹⁰ *Rauf v. State of Delaware*, núm. 39, 2016. La sentencia se aplica retroactivamente (*Powell v. State of Delaware*, núm. 310, 2016).

¹¹ Comunicación de la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura.

¹² Iniciativa núm. 5100.

¹³ *Johnson v. Ghana*, demanda núm. 016/2017.

¹⁴ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx.

¹⁵ Por ejemplo, las recomendaciones de Montenegro, Rwanda y el Uruguay a Sudán del Sur (véase A/HRC/34/13, párrs. 129.7 a 129.8) y a la República Árabe Siria (véase A/HRC/34/5, párr. 109.2); las de Montenegro, Rwanda, Turquía y el Uruguay a Zimbabwe (véase A/HRC/34/8, párrs. 132.28, 132.47, 132.49 y 132.50); las del Uruguay a Uganda (véase A/HRC/34/10, párr. 117.56); y las de Australia, Croacia, Montenegro, Namibia y Rwanda a Haití (véase A/HRC/34/14, párrs. 117.2 a 117.6).

¹⁶ Por ejemplo, las recomendaciones de Portugal a la República Árabe Siria (véase A/HRC/34/5, párr. 109.151); las de Australia y Georgia a Sudán del Sur (véase A/HRC/34/13, párrs. 129.9 y 129.14); las de Australia, Eslovenia, España Francia y Portugal a Zimbabwe (véase A/HRC/34/8, párrs. 132.84 a 132.88); y por Australia, Italia y Portugal a Uganda (véase A/HRC/34/10, párrs. 117.29, 117.43 y 117.60).

¹⁷ Por ejemplo, las recomendaciones de la Santa Sede a Sudán del Sur (véase A/HRC/34/13, párr. 128.39); las de Ucrania a Sudán del Sur (véase A/HRC/34/13, párr. 129.15); y las de Francia y Namibia a Uganda (véase A/HRC/34/10, párrs. 117.11 y 117.34).

¹⁸ Por ejemplo, las recomendaciones de Bélgica y el Uruguay a Zimbabwe (véase A/HRC/34/8, párrs. 132.82 y 132.83); y las de Islandia, Panamá, el Paraguay y el Uruguay a Uganda (véase A/HRC/34/10, párrs. 117.26, 117.41, 117.42 y 117.55).

¹⁹ Por ejemplo, por parte de Zimbabwe (véase A/HRC/34/8/Add.1, párrs. 15 y 16); Sudán del Sur (véase A/HRC/34/13/Add.1, párr. 7); y Haití (véase A/HRC/34/14, párrs. 117.2 a 117.6).

²⁰ Véase A/HRC/37/17.

²¹ Véase A/HRC/37/17, párrs. 116.53 y 116.54.

²² Véase A/HRC/36/3/Add.1, párr. 35.

²³ Véase A/HRC/36/5, párrs. 125.64 y 124.67.

iniciativas dignas de mención para restringir su utilización. En el Afganistán, el nuevo Código Penal redujo considerablemente el número de delitos que llevaban aparejada la pena de muerte²⁴. Se estableció un comité para revisar las sentencias a la pena de muerte y examinar las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos, en particular, las preocupaciones en relación con el derecho a un juicio justo y las debidas garantías procesales, como en el caso de la falta de acceso a representación letrada y las confesiones forzadas²⁵. El Comité también ha impartido instrucciones a los departamentos médicos pertinentes para que determinen la edad real de algunos reclusos y examinen de nuevo a las personas con discapacidad mental o intelectual²⁶. En su comunicación, Kenya destacó que el Gobierno se había comprometido a realizar una labor de revisión de la pena de muerte²⁷. En Myanmar, una ley derogó las disposiciones que permitían la imposición de la pena de muerte por traición, incitación a la traición y sabotaje²⁸, al tiempo que Tailandia abolió la imposición obligatoria de la pena de muerte por venta de drogas²⁹. En Viet Nam, varios delitos fueron retirados de la lista de delitos castigados con la pena capital³⁰.

8. En noviembre de 2017, la República Islámica del Irán modificó su legislación contra las drogas, lo que entrañó la limitación de la utilización de la pena de muerte y la conmutación de las penas de los condenados a muerte. Posteriormente, se impartieron instrucciones al poder judicial para que revisase los casos de las personas ya condenadas a muerte por delitos relacionados con las drogas³¹. Al parecer, la considerable reducción del número de ejecuciones en 2018 puede atribuirse a la conmutación de la pena y a una interrupción temporal de las ejecuciones relacionadas con las drogas, ya que el número de ejecuciones por asesinato se mantuvo casi al mismo nivel que en 2017³². Asimismo, en noviembre de 2017, Malasia estableció cierto nivel de discrecionalidad en la imposición de penas en los casos en que se determinase que las personas declaradas culpables de transportar drogas habían cooperado con los órganos encargados de hacer cumplir la ley³³.

9. En los Estados Unidos, el estado de Alabama abolió la práctica de la anulación judicial en el caso de las futuras condenas a muerte, que había permitido que los jueces impusiesen penas de muerte pese a la recomendación del jurado de que se impusiese la pena de reclusión a perpetuidad³⁴. El estado de Florida abolió las recomendaciones no unánimes de los jurados de que se impusiesen penas de muerte³⁵. Y un tribunal de primera instancia de Kentucky dictó la primera sentencia judicial en que se determinaba que la ejecución de delincuentes menores de 21 años constituía un castigo cruel e inusitado, en violación de la Constitución de los Estados Unidos³⁶.

²⁴ Véase <https://unama.unmissions.org>.

²⁵ Véanse CAT/C/TGO/CO/2, párr. 33; y UA AFG 1/2017 (<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23154>).

²⁶ Comunicación de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán.

²⁷ Comunicación de Kenya.

²⁸ Véase www.fidh.org/IMG/pdf/asie682apdmweb.pdf, pág. 5.

²⁹ Ley de Lucha contra los Estupefacientes (vol. 6) 2016.

³⁰ Véase CCPR/C/VNM/3, párr. 67.

³¹ Véanse A/HRC/37/34, párrs. 10 a 14; y <http://files.server.idpc.net/library/ECPM-IHR-%20Iran%20report%202017.pdf>, donde figura una traducción del texto de la Circular emitida por la máxima autoridad del poder judicial sobre la aplicación de la nueva reforma de la Ley de Lucha contra los Estupefacientes, de 6 de enero de 2018.

³² Véase <https://iranhr.net/en/articles/3325/>.

³³ Comunicación de Malasia, refiriéndose al proyecto de Ley de Drogas Peligrosas (modificación) de 2017, aprobado por la Cámara Alta el 14 de diciembre de 2017. Véase también www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 11.

³⁴ Proyecto de ley del Senado núm. 16, promulgado el 11 de abril de 2017.

³⁵ Proyecto de ley del Senado núm. 280, promulgado el 13 de marzo de 2017.

³⁶ *Kentucky v. Bredhold*, causa núm. 14-CR-161, sentencia de 1 de agosto de 2017, pág. 11. Véase también www.americanbar.org/content/dam/aba/images/abanews/mym2018res/111.pdf.

C. Instrumentos internacionales y regionales que contribuyen a la abolición de la pena de muerte

10. Al 15 de junio de 2018, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos había sido ratificado por 85 Estados. Sigue siendo el principal tratado internacional por el que se prohíbe la utilización de la pena de muerte. El Segundo Protocolo Facultativo no contiene disposiciones para la denuncia o la retirada. Los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas siguieron alentando a los Estados Miembros a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo o a adherirse a él, por ejemplo con motivo de su examen de los informes periódicos de Bangladesh, Barbados, Burkina Faso, el Camerún, Côte d'Ivoire, Ghana, Guatemala, Haití, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kuwait, el Líbano, Malawi, Marruecos, Mauricio, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República de Corea, Sri Lanka, Swazilandia y Tailandia³⁷. Además, durante el examen periódico universal Sri Lanka respaldó las recomendaciones de que considerase la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo³⁸.

11. Dado el carácter irreversible de la pena de muerte, no deben ejecutarse las sentencias de muerte mientras se estén aplicando medidas provisionales internacionales que exijan una suspensión de la ejecución. En el párrafo 19 de su observación general núm. 33 (2009) sobre las obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo, el Comité de Derechos Humanos señaló que, en el caso de los países que eran partes en el Primer Protocolo Facultativo, todo Estado parte que no adoptase medidas temporales o provisionales incumplía la obligación de respetar de buena fe el procedimiento de las comunicaciones individuales establecido en el Protocolo Facultativo. En mayo de 2017, la Corte Internacional de Justicia indicó al Pakistán que debía adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar que un nacional indio no fuera ejecutado en espera de una sentencia definitiva en un juicio relativo a presuntas infracciones del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁹. La Corte ha manifestado que sus medidas provisionales son jurídicamente vinculantes⁴⁰. Del mismo modo, el Comité contra la Tortura recordó que el incumplimiento de medidas provisionales de protección en relación con la deportación constituía una violación del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴¹ y señaló que varias personas habían sido ejecutadas en Belarús mientras había actuaciones pendientes ante el Comité de Derechos Humanos⁴². Una persona con doble nacionalidad de los Estados Unidos y de Hungría fue ejecutada en los Estados Unidos en julio de 2017, a pesar de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴³.

³⁷ Véanse CCPR/C/BGD/CO/1, párr. 24; CRC/C/BRB/CO/2, párr. 63 f); CCPR/C/BFA/CO/1, párr. 22 (véase también CEDAW/C/BFA/CO/7, párr. 58); CCPR/C/CMR/CO/5, párr. 24; CCPR/C/COD/CO/4, párr. 24; CCPR/C/GHA/CO/1, párr. 20; CRPD/C/GTM/CO/1, párr. 8; CRC/C/HTI/CO/2-3, párr. 74; CCPR/C/JAM/CO/4, párr. 36; CCPR/C/JOR/CO/5, párr. 15; CCPR/C/KAZ/CO/2, párr. 16; CCPR/C/KWT/CO/3, párr. 23; CCPR/C/LBN/CO/3, párr. 22; CRC/C/MWI/CO/3-5, párr. 45 d); CCPR/C/MUS/CO/5, párr. 18; CCPR/C/MAR/CO/6, párr. 20; CEDAW/C/NER/CO/3-4, párr. 49; CEDAW/C/NGA/CO/7-8, párr. 52 (véase también CMW/C/NGA/CO/1, párr. 14); CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 18; CAT/C/KOR/CO/3-5, párr. 30; CERD/C/LKA/CO/10-17, párr. 31; CCPR/C/SWZ/CO/1, párr. 31; y CCPR/C/THA/CO/2, párr. 18.

³⁸ Véase A/HRC/37/17.

³⁹ *Jadhav Case (India v. Pakistan)*, comunicado de prensa núm. 2017/22, 18 de mayo de 2017.

⁴⁰ *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, medidas provisionales, providencia de 13 de septiembre de 1993, *I.C.J. Reports 1993*, pág. 325.

⁴¹ Observación general núm. 4 (2017) sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22.

⁴² Véase CAT/C/BLR/CO/5, párr. 55.

⁴³ Véase www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/9-17MC156-17-US.pdf.

D. Reintroducción de la utilización de la pena capital, ampliación de su alcance o reanudación de las ejecuciones

12. Durante el período sobre el que se informa, representantes del Estado de Mongolia⁴⁴, Filipinas⁴⁵ y Turquía⁴⁶ anunciaron que estaban considerando la posibilidad de reintroducir la pena de muerte. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron preocupación por esos pronunciamientos, destacando que esos planes, en caso de que se materializasen en Filipinas, constituirían una violación de las obligaciones del país como Estado parte en el Segundo Protocolo Facultativo⁴⁷. Durante el examen periódico universal de julio de 2017, varios Estados Miembros también recomendaron a Filipinas que se abstuviese de reintroducir la pena de muerte⁴⁸.

13. Durante el período sobre el que se informa, varios Estados aprobaron leyes que preveían la imposición de la pena de muerte: la India por secuestro⁴⁹, Nigeria por secuestro⁵⁰, Singapur por terrorismo nuclear⁵¹ y Tailandia por corrupción⁵². En la República Islámica del Irán, las modificaciones de la Ley de Lucha contra las Drogas transformaron algunos delitos no punibles con la pena de muerte en delitos punibles con dicha pena⁵³. En mayo de 2018, Mauritania aprobó reformas que obligaban a imponer la pena de muerte por “apostasía” y “blasfemia”⁵⁴. En los Emiratos Árabes Unidos, una nueva ley amplió el alcance de la pena de muerte, como en el caso de las amenazas a la seguridad interna del Estado⁵⁵.

14. Egipto y la India hicieron extensiva la pena de muerte a la violencia contra los niños. En Egipto, la reforma del Código Penal en enero de 2018 prevé la pena de muerte por el delito de secuestro de niños cuando se vincula a una agresión o violación⁵⁶. En abril de 2018, el Gobierno de la India aprobó un decreto por el que autorizaba la imposición de la pena de muerte por violación de niños menores de 12 años⁵⁷.

15. Varios Estados reanudaron o intentaron reanudar las ejecuciones durante el período sobre el que se informa. En 2016, Botswana⁵⁸ y Nigeria⁵⁹ llevaron a cabo las primeras ejecuciones desde 2013. En enero de 2017, tres hombres fueron ejecutados en Bahrein, lo que no había ocurrido desde 2010; uno de los hombres tenía menos de 18 años de edad en el momento de la comisión del presunto delito⁶⁰. Kuwait llevó a cabo las primeras

⁴⁴ Véanse <https://president.mn/en/2018/04/02/president-battulga-to-present-to-parliament-draft-bill-on-reinstating-capital-punishment-for-child-sexual-abuse-offenses/>; y <https://president.mn/en/2018/04/05/president-battulga-gives-speech-at-opening-of-parliaments-spring-session/>.

⁴⁵ Véase www.penalreform.org/wp-content/uploads/2018/04/PRI_Global-Prison-Trends-2018_EN_WEB.pdf, pág. 13.

⁴⁶ Véase www.trtworld.com/turkey/turkey-will-reinstate-death-penalty-soon-erdogan-217431.

⁴⁷ Véanse www.ohchr.org/Documents/Countries/PH/OpenLetterHC_DeathPenalty.pdf; www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/NV_from_HRC_ThePhilippines_28March2017.pdf; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22903>; y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21388&LangID=E.

⁴⁸ Véase A/HRC/36/12.

⁴⁹ Ley contra el Secuestro, de 2016.

⁵⁰ Al parecer en los estados de de Benue, Bauchi y Lagos. Véase www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 37.

⁵¹ Ley contra el Terrorismo (Represión del Uso Indevido de Material Radiactivo).

⁵² Ley de Lucha contra la Corrupción, de 2017.

⁵³ Comunicación del Abdorrahman Boroumand Center-Human Rights and Democracy for Iran.

⁵⁴ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23186&LangID=E.

⁵⁵ Decreto-ley núm. 7 (2016), de 18 de septiembre de 2016.

⁵⁶ Ley núm. 5 de 2018.

⁵⁷ Decreto de Reforma de la Legislación Penal, de 2018.

⁵⁸ Véase www.achpr.org/files/sessions/59th/inter-act-reps/267/59os_inter_session_dp_comm_kayitesi_eng.pdf, párr. 15.

⁵⁹ Véase www.amnesty.org/download/Documents/ACT5057402017ENGLISH.PDF.

⁶⁰ Véanse www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21092&LangID=E; y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21118&LangID=E.

ejecuciones en cuatro años, lo que entrañó el ahorcamiento de 7 personas en un día⁶¹. En marzo de 2017, Jordania procedió a ejecutar a un grupo de 15 personas⁶². Los Emiratos Árabes Unidos llevaron a cabo una ejecución en 2017, lo que ocurría por vez primera desde 2015⁶³, y Tailandia llevó a cabo su primera ejecución en nueve años en junio de 2018⁶⁴.

III. Información sobre la utilización de la pena de muerte

16. En octubre de 2017, el Secretario General recordó que la transparencia era una condición *sine qua non* para determinar si las penas de muerte se estaban ejecutando de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Secretario General puso de relieve donde se encontraban los límites de la información que podía compartirse con los abogados defensores, limitando la capacidad de estos de solicitar clemencia, y los casos en que se garantizaba el anonimato a las empresas, protegiéndolas frente a posibles campañas en contra de la utilización de sus productos en ejecuciones. El Secretario General llegó a la conclusión de que la falta de transparencia ponía de manifiesto una falta de respeto de los derechos humanos de los condenados a muerte y sus familias. También señaló que ello atentaba contra la administración de justicia en términos más generales y que el acceso a datos completos y exactos era fundamental para los encargados de formular políticas, la sociedad civil y la población en general. Para concluir, dijo que el secretismo en torno a las ejecuciones menoscababa el debate en torno a la pena de muerte y obstaculizaba los esfuerzos para proteger el derecho a la vida⁶⁵.

17. Es difícil obtener cifras mundiales actualizadas y precisas sobre la aplicación de la pena de muerte. Belarús, China y Viet Nam siguen clasificando los datos sobre el uso de la pena de muerte como secreto de Estado⁶⁶. Parece ser que la información sobre la fecha de las ejecuciones no se comunica a los familiares y abogados de los condenados a muerte, en particular en Belarús⁶⁷ y el Japón⁶⁸. Resulta difícil la obtención de datos en los países afectados por conflictos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) siguió expresando preocupación por el hecho de que, a pesar de las solicitudes periódicas de información sobre la utilización de la pena de muerte en el Iraq, no se disponía de información⁶⁹.

IV. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte

18. El Comité de Derechos Humanos prosiguió su examen de un proyecto de observación general sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁰ en el que abordaba las cuestiones de los “los más graves delitos”, la prohibición de la imposición obligatoria de la pena de muerte, los métodos de ejecución, expulsión y extradición, las debidas garantías procesales, el derecho a la notificación consular y la protección de los jóvenes infractores, de las personas con discapacidad y de las mujeres

⁶¹ Véase www.kuna.net.kw/.

⁶² Véase www.petra.gov.jo.

⁶³ Véase www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF.

⁶⁴ Véase <http://bangkok.ohchr.org/news/press/Thaiexecution.aspx>.

⁶⁵ Véase www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2017-10-10/secretary-generals-remarks-panel-%E2%80%9Ctransparency-and-death-penalty%E2%80%9D.

⁶⁶ Véanse www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 4; www.amnesty.org/download/Documents/ASA1758492017ENGLISH.PDF; y www.hri.global/files/2018/03/06/HRI-Death-Penalty-Report-2018.pdf, págs. 25 y 29.

⁶⁷ Véase CAT/C/BLR/CO/5, párr. 55. Véase también A/HRC/38/51, párr. 78: “Todo el secretismo en torno a las ejecuciones y el hecho de que no se informe a las familias de los detalles de la ejecución ni del lugar donde están enterrados los ejecutados equivalen también a tortura”.

⁶⁸ Véanse CCPR/C/JPN/CO/6, párr. 13; y CCPR/C/JPN/CO/5, párr. 16.

⁶⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22166&LangID=E.

⁷⁰ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/GC36-Article6Righttolife.aspx.

embarazadas⁷¹. En su resolución 36/17, el Consejo de Derechos Humanos reafirmó las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que son normas mínimas internacionalmente reconocidas que han de observar los Estados que siguen imponiendo la pena de muerte⁷².

A. Restricción de la utilización de la pena de muerte a los “más graves delitos”

19. Según el artículo 6 del Pacto, en los países en que no hayan abolido la pena capital solo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos, que sistemáticamente se han interpretado como homicidios intencionales⁷³.

20. Durante el período que se examina, la pena de muerte se impuso al parecer por delitos que no llegaba a ser los “más graves delitos”, como los delitos relacionados con las drogas⁷⁴, el espionaje⁷⁵, los delitos económicos como la corrupción⁷⁶ y el soborno⁷⁷, las excavaciones en lugares de interés cultural de la antigüedad y la reventa de antigüedades culturales⁷⁸, el contrabando o la adulteración de alimentos⁷⁹, el secuestro⁸⁰, la apostasía y los delitos de blasfemia⁸¹.

21. En agosto de 2016, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales condenaron las acusaciones contra activistas de los derechos humanos en el Sudán que llevaban aparejada la pena de muerte y parecían estar directamente relacionadas con su labor de defensa de los derechos humanos, en el marco del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y la libertad de asociación⁸².

22. Varios Estados, entre ellos Bangladesh, el Iraq y la República Islámica del Irán, también utilizaron la pena de muerte por delitos de terrorismo. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Bangladesh que no impusiera la pena de muerte por delitos que, como la financiación del terrorismo, no eran los “más graves delitos”⁸³. En 2016, el Alto Comisionado denunció ejecuciones en masa en la República Islámica del Irán por presuntos delitos de terrorismo y señaló que la imputación de cargos sumamente amplios y vagos, junto con el desdén respecto de los derechos del acusado a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial habían dado lugar en estos casos una grave injusticia⁸⁴. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias destacó que, en el Iraq, la Ley contra el Terrorismo era sumamente amplia y que la lista de delitos que llevaban

⁷¹ Ningún país parece permitir la ejecución de mujeres embarazadas y no existen informaciones de tales ejecuciones en la época contemporánea (véase E/2015/49, párr. 80). En las comunicaciones de los Estados se ponían de relieve otras disposiciones existentes en lo concerniente a las mujeres (por ejemplo, Kazajstán y Marruecos).

⁷² Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social; véase también E/2015/49, párr. 60.

⁷³ Véanse CCPR/C/LBN/CO/3, párr. 22; CCPR/C/48/D/470/1991; y A/67/275, párr. 66.

⁷⁴ Véanse A/73/260 y A/HRC/39/39.

⁷⁵ Por ejemplo, la Arabia Saudita (www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22829&LangID=E).

⁷⁶ Por ejemplo, China (www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 10); Viet Nam (véase CCPR/C/VNM/3, párr. 67); y Tailandia (véase CCPR/C/THA/CO/2, párr. 17).

⁷⁷ Por ejemplo, Tailandia (véase CCPR/C/THA/CO/2, párr. 17).

⁷⁸ Por ejemplo, China (www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 10).

⁷⁹ Por ejemplo, Bangladesh (véase CCPR/C/BGD/CO/1, párr. 23).

⁸⁰ Por ejemplo, el Iraq (www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 10).

⁸¹ Por ejemplo, el Pakistán (véanse CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 17, y CRC/C/PAK/CO/5, párr. 30, así como una comunicación de Justice Project Pakistan).

⁸² Véanse www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20435&LangID=E; y UA SDN 6/2016 (<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3326>).

⁸³ Véase CCPR/C/BGD/CO/1, párr. 10.

⁸⁴ Véanse www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20344&LangID=E; y A/HRC/34/40, párr. 11.

aparejada obligatoriamente la pena de muerte incluía actos cuya gravedad no llegaba a ser la de los “más graves delitos”, lo que resultaba necesario para imponer esa pena con arreglo a las normas internacionales⁸⁵. Además, la Relatora Especial señaló que algunos países habían tipificado los delitos de terrorismo de manera muy amplia y que estos incluían actos no violentos o actos que no constituían los “más graves delitos” punibles con la muerte⁸⁶. En el Día Mundial contra la Pena de Muerte de 2016, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales recordaron a los Estados que la imposición de la pena de muerte era un elemento de disuasión ineficaz para el terrorismo y que, en la mayoría de las ocasiones, también era ilegal⁸⁷.

23. Las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo se castigan con la pena de muerte en la Arabia Saudita, Mauritania, la República Islámica del Irán, el Sudán y el Yemen y en algunas zonas de Nigeria y Somalia⁸⁸. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género afirmó que “la aplicación de la pena de muerte por delitos relacionados con la homosexualidad viola el derecho a la vida, ya que no cumple el criterio de calificación de los ‘más graves delitos’”⁸⁹.

B. Prohibición de la utilización obligatoria de la pena de muerte

24. De conformidad con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la utilización obligatoria de la pena de muerte constituye una privación arbitraria de la vida, en violación del artículo 6, párrafo 1, del Pacto, cuando se impone sin ninguna posibilidad de tener en cuenta las circunstancias personales del acusado ni las circunstancias del delito⁹⁰. Cuando determinadas sentencias obligan a imponer la pena de muerte, no se permite distinguir entre los distintos niveles de gravedad ni las circunstancias concretas del delito específico por el que se impone la pena y, por ende, tales sentencias no son compatibles con la limitación de la pena capital a los “más graves delitos”⁹¹.

25. Durante el período sobre el que se informa, al parecer siguieron imponiéndose condenas a muerte obligatorias en la Arabia Saudita, Brunei, Ghana, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Singapur y Trinidad y Tabago⁹², al tiempo que se observaron algunas tendencias positivas en Malasia y la República Islámica del Irán, países en los que se eliminaron los requisitos de obligatoriedad para determinados delitos⁹³.

26. En diciembre de 2017, el Tribunal Supremo de Kenya declaró inconstitucional la obligatoriedad de la imposición de la pena de muerte por asesinato y pidió a las autoridades competentes que estableciesen un marco para ocuparse de los casos de revisión de las sentencias⁹⁴. Además, el Fiscal General de Kenya estableció un equipo de tareas para aplicar ese fallo, que examinará y preparará propuestas sobre la base de estudios comparativos con otras jurisdicciones y celebrará consultas con todos los principales interesados, incluida la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, los líderes religiosos, los comités parlamentarios competentes y las organizaciones de la sociedad civil⁹⁵. La Comisión de Reforma Legislativa de Kenya también ha recomendado que se derogue la pena de muerte en su totalidad⁹⁶. Zambia anunció que estaba trabajando para

⁸⁵ Véase A/HRC/38/44/Add.1, párr. 47.

⁸⁶ Véase www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20800&LangID=E.

⁸⁷ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20659&.

⁸⁸ Véase A/HRC/38/43, párr. 51.

⁸⁹ Véase A/72/172, párr. 32.

⁹⁰ Véanse E/2015/49, párr. 63; A/67/275, párr. 67; CCPR/C/GHA/CO/1, párrs. 19 y 20; y CCPR/C/98/D/1520/2006, párr. 6.3.

⁹¹ Véase E/2015/49, párr. 63.

⁹² Véanse www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 8.

⁹³ Véase también el párrafo 8 del presente documento.

⁹⁴ *Francis Karioko Muruatetu & another v. Republic & 5 others* (2017).

⁹⁵ Notificación núm. 2610 de la *Gaceta*, vol. CXX – núm. 37, de 23 de marzo de 2018.

⁹⁶ Véase www.statelaw.go.ke/wp-content/uploads/2018/03/KLRC-Opinion-on-Death-Penalty-and-Life-Imprisonment.pdf.

encontrar la manera de modificar el Código Penal “a fin de que la imposición de la pena de muerte quedara a discreción de los jueces, en lugar de ser obligatoria”⁹⁷. En junio de 2018, la Corte de Justicia del Caribe derogó la obligatoriedad de la pena de muerte por asesinato en Barbados por considerar que vulneraba el derecho a la protección de la ley al privar a un tribunal de la oportunidad de ejercer la función judicial de adaptar la pena a las circunstancias del delito⁹⁸.

27. En Uganda, mientras que la obligatoriedad de la pena de muerte fue declarada inconstitucional en 2009⁹⁹ — ya que el Tribunal consideró que el carácter preceptivo de la pena menoscababa el derecho a un juicio imparcial—, la mayoría de los reclusos condenados antes de la derogación de la imposición obligatoria de la pena parece ser que siguen esperando que se celebren vistas con miras a su conmutación. En su comunicación, la Comisión de Derechos Humanos de Uganda solicitó que esa situación se abordase con urgencia mediante el fortalecimiento de la asistencia letrada encargada específicamente de ocuparse de esa cuestión, la delimitación sistemática de tales casos y una estrategia coherente para hacer frente a los resultados de las medidas de conmutación.

28. Durante el período sobre el que se informa, Antigua y Barbuda reexaminó las sentencias de todos los que habían sido condenados obligatoriamente a la pena de muerte¹⁰⁰. El Tribunal Supremo del Caribe Oriental impuso penas de privación de libertad, lo que dio lugar a la excarcelación inmediata de una persona¹⁰¹. Desde 2015, los tribunales de Malawi han celebrado audiencias para revisar las condenas de los reclusos a quienes se había impuesto obligatoriamente la pena de muerte antes de proceder a la eliminación de esta¹⁰² y ninguno de ellos fue nuevamente condenado a muerte¹⁰³. Además, cuando se revisaron las sentencias de los reclusos que eran niños en el momento de la comisión del correspondiente delito, el Tribunal Superior de Malawi determinó que la imposición de la pena de muerte a un niño constituía una violación tan grave de los derechos constitucionales que la reparación adecuada era su inmediata excarcelación¹⁰⁴.

C. Garantías de un juicio imparcial

29. La imposición de la pena de muerte al término de un juicio en que no se hayan respetado las disposiciones del artículo 14 del Pacto constituye una violación del derecho a la vida¹⁰⁵. Ello podría entrañar el uso de confesiones forzadas¹⁰⁶, la falta de representación efectiva en todas las etapas del proceso penal¹⁰⁷ y el incumplimiento de la presunción de inocencia¹⁰⁸.

30. Varios Estados proporcionaron información sobre las garantías y salvaguardias legales existentes en sus respectivas jurisdicciones, que eran particularmente importantes en los casos de imposición de la pena de muerte¹⁰⁹. En China, el Tribunal Supremo del Pueblo, la Fiscalía Suprema Popular y el Ministerio de Seguridad Pública dictaron disposiciones sobre diversas cuestiones relativas a la estricta exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente

⁹⁷ Véase A/HRC/37/14, párr. 123.

⁹⁸ Véanse *Nervais v. The Queen and Severin v. The Queen* (2018); y www.ccj.org/news/ccj-strikes-down-mandatory-death-penalty-in-barbados.

⁹⁹ *Kigula & 419 others v. Attorney-General* (Recurso constitucional núm. 6, de 2003).

¹⁰⁰ Véanse www.deathpenaltyproject.org/2016/11/23/antigua-prisoner-released-after-20-years-on-death-row/; y www.deathpenaltyproject.org/2016/12/01/antigua-empties-death-row/.

¹⁰¹ *The Queen v. Cornwall*, causa núm. 50 de 1995, septiembre de 2016.

¹⁰² *Kafantayeni and others v. The Attorney General of Malawi* (2007).

¹⁰³ Comunicación de la Facultad de Derecho de Cornell-Reprieve y Death Penalty Project.

¹⁰⁴ Comunicación de Reprieve, en la que se hace referencia a *Republic v. Limbikani Wilson Mtambo* (causa núm. 20 de 2015 de revisión de la pena) (sin información al respecto).

¹⁰⁵ Véanse Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 59; y CCPR/C/86/D/1044/2002.

¹⁰⁶ Véase CCPR/C/102/D/1545/2007, párr. 6.2.

¹⁰⁷ Véase CCPR/C/89/D/1043/2002, párrs. 7.4 y 7.5.

¹⁰⁸ Véase CCPR/C/106/D/2120/2011, párr. 11.4.

¹⁰⁹ Cuba, Egipto, el Iraq, Jordania, Kenya, Malasia, Marruecos y el Pakistán.

en la tramitación de causas penales¹¹⁰. Las disposiciones tenían por objeto aclarar los criterios para la exclusión de las pruebas obtenidas ilegalmente en las actuaciones penales y brindar a los abogados defensores la posibilidad de impugnar la legalidad de las pruebas. Otras iniciativas tenían por objeto reforzar la supervisión y la rendición de cuentas de las medidas adoptadas por las fuerzas del orden, los jueces y los fiscales¹¹¹. El Comité Judicial del Consejo Privado derogó una disposición jurídica que impedía que los presos condenados a muerte en San Vicente y las Granadinas solicitasen una prórroga del plazo para que sus causas fuesen revisadas por un tribunal superior, por considerar que una disposición de esa índole constituía una denegación de las debidas garantías procesales de los reclusos condenados a muerte y era inconstitucional¹¹².

31. Durante el período sobre el que se informa, el Alto Comisionado y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron preocupación por la falta de juicios imparciales en ciertos casos de imposición de la pena de muerte en Bangladesh¹¹³, Egipto¹¹⁴, la República Islámica del Irán¹¹⁵, el Iraq¹¹⁶, el Sudán¹¹⁷, la Arabia Saudita¹¹⁸ y los Estados Unidos¹¹⁹.

32. En 2016, el Alto Comisionado expresó profunda preocupación por la creación de un comité en el Iraq encargado de formular recomendaciones para acelerar la ejecución de las penas de muerte¹²⁰. Teniendo en cuenta el entorno actual en el Iraq, el Alto Comisionado manifestó que se había condenado —y se seguía condenando— a personas inocentes, lo que había dado lugar a denegaciones de justicia manifiestas e irreversibles¹²¹.

D. Derecho a solicitar el indulto o la conmutación

33. De conformidad con el artículo 6, párrafo 4, del Pacto, los Estados partes deben permitir que todas las personas condenadas a muerte soliciten el indulto o la conmutación, y garantizar que las amnistías, los indultos y las conmutaciones puedan concederse en circunstancias adecuadas.

34. Durante el período sobre el que se informa, varios tribunales aclararon el proceso para solicitar el indulto o la conmutación de la pena. El Consejo Privado afirmó que, en San Vicente y las Granadinas, se brindaba a los condenados la oportunidad de hacer declaraciones individuales cuando sus sentencias fueran examinadas con miras a obtener el indulto o la conmutación de la pena y que tenían derecho a un examen en que podría considerarse la posibilidad de sustituir las penas apropiadas a la luz de sus circunstancias particulares¹²². El Tribunal de Apelación de Trinidad y Tabago consideró que un tribunal debía imponer la condena que estimase apropiada según las circunstancias y que, al reexaminar la condena impuesta, podía inclinarse por cualquiera de las opciones existentes en relación con la condena. Afirmó asimismo que no había ninguna razón lógica para que se tuviera carta blanca para imponer la pena de prisión perpetua a toda persona a la que se

¹¹⁰ Véase <http://en.pkulaw.cn/display.aspx?cgid=297059&lib=law>.

¹¹¹ Véanse www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 21.

¹¹² *Lovelace v. The Queen* (2017).

¹¹³ Véanse www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20403&LangID=E; y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19796&LangID=E.

¹¹⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22613.

¹¹⁵ Véanse www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23208&LangID=E; y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22556&LangID=E.

¹¹⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22452&LangID=E.

¹¹⁷ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23101&LangID=E.

¹¹⁸ UA AFG 1/2017 (<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23639>).

¹¹⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20865&LangID=E.

¹²⁰ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20324&LangID=E.

¹²¹ *Ibid.*

¹²² *Lendore & Others v. The State* (2017).

hubiese conmutado la pena de muerte. Ello era intrínsecamente arbitrario y posiblemente desproporcionado¹²³.

35. Durante el período sobre el que se informa, se llevaron a cabo conmutaciones e indultos, en particular en Antigua y Barbuda y las Bahamas, países en que se conmutaron las penas de muerte de las últimas personas condenadas a esa pena¹²⁴. En octubre de 2016, en Kenya, el Presidente conmutó todas las penas de muerte (de 2.747 reclusos) por condenas de prisión perpetua¹²⁵. En Malasia, la Junta de Indultos conmutó una condena a muerte por otra de prisión perpetua en enero de 2017¹²⁶. En febrero de 2017, el Presidente de Sri Lanka conmutó las condenas a muerte de 60 reos por condenas de prisión perpetua¹²⁷. En diciembre de 2017, el Presidente de la República Unida de Tanzania indultó al parecer a 61 presos condenados a muerte¹²⁸. En febrero de 2018, el Presidente de Benin dictó un decreto por el que se conmutaban las condenas a muerte de 14 presos por penas de prisión perpetua¹²⁹.

36. Sin embargo, a algunas personas se les denegó su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena, en particular en Malasia y la República Islámica del Irán. En marzo de 2017, el ACNUDH condenó las ejecuciones de reclusos efectuadas en Malasia, a pesar de estar pendiente la decisión de la Junta de Indultos sobre su petición de clemencia y haberse formulado alegaciones de que su juicio no se ajustaba a las normas internacionales¹³⁰. En julio de 2017, el Ombudsman de Indonesia llegó a la conclusión de que el Fiscal General no debería haber decidido que se llevase a cabo una ejecución ya que seguía pendiente de respuesta la solicitud de clemencia de una persona¹³¹.

37. En Indonesia, el Presidente parece ser que siguió desestimando las solicitudes de clemencia presentadas por las personas a las que se imputaban delitos relacionados con las drogas¹³², aunque resulta positivo que el Tribunal Constitucional suprimiese el límite de un año para que los reclusos pudiesen ejercer su derecho a solicitar clemencia¹³³. En lo que respecta al Pakistán, el Comité de Derechos Humanos estaba particularmente preocupado por el hecho de que parecía existir “una política de denegación general de las solicitudes de clemencia y no se haya accedido a ninguna de dichas solicitudes”¹³⁴.

E. Prohibición de las ejecuciones públicas

38. En su resolución 2005/59, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a “velar por que, cuando se aplique la pena capital, se la ejecute de modo que se inflija el sufrimiento mínimo posible y no sea ejecutada en público ni de ninguna otra manera degradante, y velar por que se ponga fin de inmediato a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución como la lapidación”. Según el Comité de Derechos Humanos, cuando se aplique la pena de muerte, “deberá ser ejecutada de manera que cause los menores sufrimientos físicos o

¹²³ Recurso civil núm. 177 de 2010, *Boodram v. Attorney-General of Trinidad and Tobago*, 8 de marzo de 2018.

¹²⁴ Véanse www.amnesty.org/download/Documents/ACT5057402017ENGLISH.PDF, pág. 9.

¹²⁵ Véase www.president.go.ke/2016/10/24/death-row-convicts-get-a-reprieve/.

¹²⁶ Comunicación de Death Penalty Project.

¹²⁷ Comisión de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka; véase también

www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 26.

¹²⁸ Véanse [www.humanrights.or.tz/assets/images/upload/files/LHRC%20THRR%202017\(2\).pdf](http://www.humanrights.or.tz/assets/images/upload/files/LHRC%20THRR%202017(2).pdf), pág. 26; y www.thecitizen.co.tz/News/Magufuli-grants-presidential-amnesty-to-61-death-row-inmates-/1840340-4221150-x6ea2c/index.html.

¹²⁹ Decreto núm. 08/2018/PR/SGG/CM/OJ/ORD.

¹³⁰ Véase <http://bangkok.ohchr.org/news/press/Malaybrothers.aspx>.

¹³¹ Comunicación de LBH Masyarakat-Reprieve; véase también www.amnesty.org/en/documents/asa21/6861/2017/en/.

¹³² Comunicaciones de LBH Masyarakat-Reprieve y Harm Reduction International.

¹³³ Decisión núm. 107/PUU-XIII/2015.

¹³⁴ Véase CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 17.

morales posibles”¹³⁵. A pesar de su prohibición en el derecho internacional, la República Islámica del Irán¹³⁶ siguió llevando a cabo ejecuciones públicas durante el período sobre el que se informa¹³⁷.

V. Imposición de la pena de muerte a niños y a personas con discapacidad mental o intelectual

A. Niños

39. De conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad. No obstante, la pena de muerte por delitos cometidos por niños parece ser que sigue siendo legal en algunos países y, durante el período que abarca el informe, se informó de que había jóvenes infractores entre los condenados a muerte en Bangladesh¹³⁸, la República Islámica del Irán¹³⁹, Maldivas¹⁴⁰, el Pakistán¹⁴¹ y la Arabia Saudita¹⁴². En marzo de 2017, Kuwait abolió oficialmente la pena de muerte para todos los infractores menores de 18 años¹⁴³.

40. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán informó de que cinco jóvenes infractores habían sido ejecutados en 2017¹⁴⁴. Durante el período sobre el que se informa, el Alto Comisionado y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales exhortaron a la República Islámica del Irán a que se abstuviese de ejecutar a jóvenes infractores y llevase a cabo un examen especial de los casos de las personas que estuviesen condenadas a muerte por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años¹⁴⁵.

41. Con respecto al Afganistán, en 2016 el Comité contra la Tortura acogió con beneplácito el hecho de que se hubiese establecido un comité para revisar las condenas a la pena de muerte y examinar un plan para declarar una moratoria sobre esa pena. Entretanto, instó al Afganistán a que pusiera fin de inmediato a la práctica de la ejecución de menores¹⁴⁶. También en 2016, el Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a que velase por que las penas de muerte se conmutasen a los jóvenes infractores en consonancia con las normas internacionales de justicia juvenil y a que modificase su legislación con miras a que prohibiera inequívocamente la imposición de la pena de muerte a los niños¹⁴⁷. En 2017, el Comité instó a San Vicente y las Granadinas a que modificara el

¹³⁵ Véanse Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 20 (1992) sobre la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 6; A/HRC/24/18, párrs. 59 a 61; y A/HRC/30/18, paras. 30 a 32.

¹³⁶ Véanse www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 8.

¹³⁷ Véase A/HRC/37/24, párr. 6.

¹³⁸ Véase www.amnesty.org/download/Documents/ACT5083102018ENGLISH.PDF.

¹³⁹ Véanse A/HRC/37/68, párr. 19; y www.amnesty.org/download/Documents/ACT5083102018ENGLISH.PDF.

¹⁴⁰ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21936&LangID=E.

¹⁴¹ Véanse www.amnesty.org/download/Documents/ACT5083102018ENGLISH.PDF; y una comunicación del Justice Project Pakistan.

¹⁴² Véase www.amnesty.org/download/Documents/ACT5083102018ENGLISH.PDF.

¹⁴³ Ley núm. 111 de 2015 y la Ley de Menores, art. 15 (reformado en marzo de 2017). Comunicación de Child Rights International Network.

¹⁴⁴ Véase A/HRC/37/68, párr. 19.

¹⁴⁵ Véanse www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23279&LangID=E; www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23216&LangID=E; www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22664&LangID=E; www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22587&LangID=E; www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21958&LangID=E; y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22258&LangID=E.

¹⁴⁶ Véase CAT/C/AFG/CO/2, párrs. 33 y 34.

¹⁴⁷ Véase CRC/C/SAU/CO/3-4, párrs. 20 y 21.

Código Penal para prohibir expresamente la imposición de la pena de muerte a los menores de 18 años¹⁴⁸.

42. En su comunicación, el Pakistán manifestó que la pena de muerte no podía imponerse a los menores de 18 años y que ninguna persona menor de esa edad había sido condenada a muerte. El Pakistán también informó de que el proyecto de ley del sistema de justicia juvenil, de 2017, que había sido aprobado por la Asamblea Nacional y remitido al Senado, permitía determinar libremente la edad, con lo que la carga se hacía recaer en la acusación¹⁴⁹. También en 2017, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron al Pakistán que, como cuestión prioritaria, adoptase todas las medidas necesarias para asegurar que los acusados de un delito castigado con la pena capital tuviesen acceso a un proceso efectivo e independiente de determinación de la edad a fin de garantizar que, en los casos en que no se dispusiese de ninguna prueba de la edad, el niño tuviese derecho a una investigación adecuada para determinar su edad y, en caso de conflicto o prueba no fehaciente, tuviese derecho a la aplicación de la norma del beneficio de la duda¹⁵⁰.

B. Personas con discapacidad mental o intelectual

43. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, no debe imponerse la pena de muerte a las personas con discapacidad mental o intelectual¹⁵¹. En marzo de 2017, el Comité Judicial del Consejo Privado aceptó que la ejecución en Trinidad y Tabago de una persona con deficiencia mental grave era un castigo cruel e inusitado¹⁵². Afirmó que, cuando no existía discrecionalidad en la imposición de penas en los casos de asesinato, la prerrogativa del indulto presidencial era un mecanismo suficiente para garantizar que las personas con ese tipo de discapacidad no se vieran sometidas a la imposición de la pena de muerte¹⁵³. En 2017, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos concedió a los presos la asistencia de un experto en salud mental independiente¹⁵⁴ y declaró inconstitucional en Texas la práctica de evaluar la discapacidad intelectual¹⁵⁵. En junio de 2018, el Tribunal Supremo de Kentucky consideró inconstitucional la utilización de un valor concreto del cociente intelectual como condición *sine qua non* para determinar que un acusado tenía discapacidad intelectual¹⁵⁶.

44. Sin embargo, parece ser que había personas con discapacidad mental o intelectual condenadas a muerte, en particular en los Estados Unidos, Ghana, el Japón, Maldivas, el Pakistán, la República Islámica del Irán y Singapur¹⁵⁷. Durante el período que se examina, el Comité de Derechos Humanos declaró que el Pakistán debía adoptar todas las medidas necesarias para velar por que nadie con una grave discapacidad psicosocial o intelectual fuese ejecutado ni condenado a muerte, lo que incluía establecer un mecanismo independiente para revisar todos los casos en que hubiese pruebas creíbles de que un preso condenado a muerte tenía una discapacidad de ese tipo¹⁵⁸. En 2016, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales recordaron que las personas con discapacidad mental frecuentemente corrían el riesgo de ser condenadas a muerte y ejecutadas en

¹⁴⁸ Véase CRC/C/VCT/CO/2-3, párrs. 26 y 27.

¹⁴⁹ Comunicación del Pakistán. Sin embargo, los jóvenes infractores condenados a muerte antes de que entrara en vigor en 2000 la Ley de la Disposición Legislativa sobre el Sistema de Justicia de Menores han seguido al parecer condenados a muerte. Véase www.jpp.org.pk.

¹⁵⁰ Véanse CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 18; y CRC/C/PAK/CO/5, párr. 25.

¹⁵¹ Véanse las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social; CCPR/C/74/D/684/1996; A/67/279, párr. 58; y A/HRC/36/26.

¹⁵² *Pitman & Hernández v. The State* (Trinidad y Tabago), 23 de marzo de 2017.

¹⁵³ *Ibid.*

¹⁵⁴ *McWilliams v. Dunn* (2017).

¹⁵⁵ *Moore v. Texas* (2017).

¹⁵⁶ *Woodall v. Kentucky*, 14 de junio de 2018.

¹⁵⁷ Comunicaciones de Justice Project Pakistan y The Advocates for Human Rights-Iran Human Rights-Ensemble contre la peine de mort; véanse también <https://deathpenaltyinfo.org/documents/2017YrEnd.pdf>; www.amnesty.org/download/Documents/ACT5083102018ENGLISH.PDF; y www.amnesty.org/download/Documents/ACT5079552018ENGLISH.PDF, pág. 8.

¹⁵⁸ Véase CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 18.

violación de las normas internacionales, y que los Estados habían de hacer todo lo posible para luchar contra ese riesgo, lo que incluía realizar ajustes durante todas las etapas del proceso judicial y garantizar una protección adecuada frente a todo tipo de discriminación contra esas personas por causa de su salud mental¹⁵⁹. En julio de 2017, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente para que el estado de Virginia de los Estados Unidos no llevase a cabo la ejecución prevista de un hombre con discapacidad psicosocial¹⁶⁰.

45. En mayo de 2017, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el hecho de que, en la República Islámica del Irán, las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, podían correr un mayor riesgo de que se les impusiera la pena de muerte como consecuencia de la falta de ajustes de procedimiento en los procesos penales¹⁶¹.

VI. Derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

46. Tal como se pide en la resolución 22/11 del Consejo de Derechos Humanos, este informe incluye datos sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas. En su resolución 30/5 sobre la cuestión de la pena de muerte, el Consejo reconoció los derechos de los hijos de las personas condenadas a muerte o ejecutadas. Exhortó a los Estados a que velaran por que los niños cuyos padres o cuidadores estuvieran en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales recibieran por adelantado información adecuada acerca de su ejecución, su fecha, hora y lugar, a fin de permitir una última visita o la comunicación con la persona condenada, la entrega a la familia del cuerpo para su entierro o de información sobre dónde se encontraba, a menos que ello no redundara en el interés superior del niño.

47. En el contexto de un estudio realizado recientemente por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños señaló que, si bien se necesitaban con urgencia más investigaciones sobre la cuestión, las pruebas disponibles eran suficientemente sólidas y convincentes para reconocer la urgencia de garantizar un entorno de protección para esos niños¹⁶². Por tanto, los Estados debían adoptar medidas apropiadas en ese sentido a fin de impedir la discriminación contra los niños y brindarles los servicios y medidas de recuperación y reintegración que se necesitasen con urgencia¹⁶³.

VII. Conclusiones y recomendaciones

48. En el presente informe se pone de manifiesto que varios países han adoptado medidas para abolir la pena de muerte. El Secretario General acoge con beneplácito todas las medidas adoptadas por los Estados para limitar la aplicación de la pena de muerte o abolirla. Esas medidas constituyen un avance en la protección del derecho a la vida y son pasos importantes hacia la abolición universal de la pena de muerte, reafirmando la tendencia creciente a la abolición progresiva de esa práctica. Los Estados que siguen imponiendo y aplicando esa pena deben declarar y poner en práctica una moratoria a las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte. El Secretario General también sigue oponiéndose a la cruel e inhumana práctica de las ejecuciones públicas y exhorta a los pocos Estados que mantienen esa práctica a abstenerse de aplicarla.

¹⁵⁹ UA PAK 9/2016 (<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3359>); y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20593&LangID=E.

¹⁶⁰ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21841&LangID=E.

¹⁶¹ Véase CRPD/C/IRN/CO/1, párr. 22.

¹⁶² Véase www.osce.org/odihr/343116?download=true, págs. 8 y 9.

¹⁶³ *Ibid.*

49. Los Estados que no hayan abolido aún la pena de muerte solo podrán imponerla por los por los “más graves delitos”, expresión esta que sistemáticamente se ha interpretado como homicidios intencionales. El Secretario General recuerda que nunca se ha de imponer la pena de muerte como sanción por determinadas formas no violentas de conducta, como la apostasía, la blasfemia, el adulterio y las relaciones homosexuales consentidas. Además, los Estados deben abstenerse de utilizar la pena de muerte para delitos no relacionados con el homicidio intencional, como los delitos relacionados con las drogas ni los delitos de terrorismo tipificados de manera excesivamente amplia. Los Estados también deben velar por que las personas con discapacidad mental o intelectual no sean condenadas a muerte. Deben elaborarse o modificarse leyes y directrices sobre la imposición de penas con miras a prohibir la imposición de la pena de muerte y la ejecución de las correspondientes personas.

50. El derecho internacional prohíbe claramente la imposición de la pena de muerte a los jóvenes infractores. El Secretario General insta a los estados Estados a que revisen y modifiquen su legislación en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño con el fin de que la legislación prohíba claramente la imposición de la pena de muerte a toda persona por un delito cometido cuando dicha persona fuera menor de 18 años. Los Estados deben poner fin de inmediato a las ejecuciones de jóvenes infractores y a conmutar las penas de esos jóvenes cuando estén condenados a muerte, asegurándose de que no se les impone simplemente una pena de prisión perpetua en lugar de ejecutarlos.

51. Los Estados que sigan utilizando la pena de muerte deben reconocer que es urgente garantizar un entorno de protección para los hijos de las personas condenadas a muerte o ejecutadas, lo que impide la discriminación y la estigmatización, y prestarles asistencia para su recuperación y reintegración. Los Estados también deben adoptar medidas para ayudar a los niños de sus nacionales que puedan verse condenados a la pena de muerte en el extranjero.

52. La aplicación de la pena de muerte sin la necesaria transparencia hace difícil, si no imposible, evaluar si dicha pena se está llevando a cabo de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados que mantienen la pena de muerte deben proporcionar datos completos y exactos, de manera sistemática y pública, sobre las condenas a muerte que se lleven a cabo. Esos datos deben incluir información sobre las acusaciones y datos desglosados, entre otras cosas, por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico y otras características demográficas relevantes de las personas afectadas. Esos datos son necesarios para asegurar que se cumplen las normas internacionales de derechos humanos.

53. La imposición de la pena de muerte al término de un juicio en que no se hayan respetado las debidas garantías procesales ni las salvaguardias de un juicio imparcial constituye una violación del derecho a la vida. En espera de la abolición, el Secretario General insta a los Estados a que velen por que se establezcan y apliquen debidamente garantías y salvaguardias jurídicas, en particular en lo que respecta al derecho a solicitar el indulto y la conmutación mediante procedimientos que ofrecen ciertas garantías esenciales.

54. Incluso en el caso de los “más graves delitos”, la pena de muerte no debe ser nunca obligatoria. El Secretario General acoge con beneplácito los acontecimientos que han dado lugar a la supresión de la obligatoriedad de la pena de muerte en muchos países y, en particular, los procedimientos establecidos para revisar las sentencias de quienes estaban condenados obligatoriamente a la pena de muerte. Los tribunales deben estar facultados para examinar las circunstancias de cada caso, incluidos las circunstancias atenuantes. Los Estados que mantienen la pena de muerte obligatoria deben abolirla inmediatamente y poner en marcha, para todas las personas condenadas obligatoriamente a la pena de muerte, un proceso que tenga en cuenta las circunstancias personales del delincuente y las circunstancias particulares del delito, incluidas sus circunstancias agravantes o atenuantes concretas.

55. Los países que sigan aplicando la pena de muerte deben tener en cuenta las recomendaciones formuladas por otros Estados durante el proceso del examen periódico universal y las observaciones finales, las observaciones generales y la jurisprudencia de los órganos de tratados de derechos humanos, no solo para garantizar su conformidad con las normas internacionales, sino también para trabajar con miras a la abolición universal.
